

245

CKY

Caj 28

Exp. 366

09-05-1877

F-19

24



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Señor Juan de Dios

doña Mariana de la Cruz

Carranza ante Vn

da con el Cebido de

to dice. Fue porbinen

do a su derecho que

por el Crecibano de

Cabildo se me da un

testimonio de una

certificacion de

otorgada ante una

mult. Vdica. en el am

de nob. y Cuatro

por su parte intere

sada y no pudiendo

gerne dar sin man

Dato judicial. Por tan

to. Avenencia pido

CSJ-CI1
CAJA: 25
DOC: 10
FOL: 19

y suplico se sirva asi
mandarlo en Justicia
et cetera = Maria dela
cruz Carranza = Lima
y Abit veinte y seis
de mil ochocientos
veinte y siete = Dere
le con **V**itarion = Fran
saens = Pioleyp, y
firmo este decreto
el Señor Doctor don
Vuenaventura Fran
saens Abogado del
Hustre Colegio de esta
Corte superior de Jus
ticia, y Jues de Letras
en esta Capital en
el dia de su fecha
Ante mi Ygnacio
Francisco Inados

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828



Citac^{na}

*Escribano Pu-
blico - En veinte
y ocho de Abril de
mil ochocientos veint*

*te, y creto que para
lo que se manda en
el decreto que precede
a Don Lorenzo Gonzales
Mendoza y fce Mendoza - Pad*

Y notario

*Sea notorio como
nos don Lorenzo Gon-
zales de Mendoza
Procurador del Bir-
cub que fundo do-
ña Florencia Di-
meres en el Tan-
bo que Haman de*

Valeruela, Caritar, y
tiendas a el anexas,
citas como quien va
de Bajar el Puen
te a la Iglesia Parro
quial del ^{señor} San
Lazaro amano y
quierda Don Calis
tro Ponsales in me
diato subsecor de Es
tado Casado, Don Joa
quin Ponsales asi
mismo de estado
casado y don Jose,
Fernando Ponsales
de Mendosa mayor
de veinte y seis años
como lo hace constar
con la partida
de Bautismo que
entrega al presen
te Escribano para



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828

que la unvante,
y cosa con este
y nstrumento, todos tres
pifos legitimos de Jij
cho don Lorenzo Bon
sater de Mendoza,
y de un Acuerdo to
dos Cuatro desimos
que por cuanto yo
don Lorenzo y mi hi
lo don Joaquin nos pre
sentamos al Hal a
cuendo de Justicia pi
diendo seros conredie
se licencia para tomar
amutuo a manera
de Censo sobre dicho
Vínculo la cantidad
de cinco mil pesos

en que habiendo corrido
todas sus tramites de dexe
cho se nos comedio bien
sea por dicho Real Acu
erdo para poder tomar
dicha cantidad sobre el
mencionado Vinculo
con la misma Calidad
que yo dicho Don Lo
renso diese fianza de
imbercion de la nomi
nada Cantidad en las
obras que se han debe
xificar, y Redempcion
con sus productos con
calidad de que la in
dicada imbercion se
practique con inter
vencion de dicho Ab
gado Defensor cuyo
tenor del auto del
Real Acuerdo, y Parti
da de Bautismo



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828

con que accedi-
tar la mayor
edad de don Jose Fer-
nando Poncelles de
Mendoza, ala letra
es como se sigue = Agui
el auto y Partida de
Bautismo de enpen-
te = Lima Noviembre
veinte, y ocho de mil
setecientos noventa,
y tres = Visto este espe-
diente en el Real Au-
erdo de Justicia, con
lo resuelto por el
abogado Defensor Ge-
neral, Curador ad li-
tem de Menores del
distrito de esta Real

Audiencia, por representacion de la Persona del menor don Joaquin Gonzales de Mendosa inmediato sucesor al gose del Vinculo fundado por don^a Florencia Dimenes, y dicho por el ^{señor} Fiscal en su antejedente Respuesta: Concedieron á don Lorenzo Gonzales de Mendosa su actual poseedor la Licencia que solicita para tomar á censo, y grabar las fincas de dicho Vinculo con la Cantidad de cinco mil pesos que por la tasacion de foyas hecha de orden de este Real Acuerdo impon



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

tan las obras, y de
paros, cuya necesi-
dad, y utilidad resultan
calificadas de dichas
ligencia otorgandose pre-
viamente por parte de
dicho don Lorenzo la co-
rrespondiente fianza
de ymbexcion de dicha
cantidad, en las men-
cionadas obras, y de
redempcion con sus
productos verifican-
do deposito; Con la
calidad de que la indi-
cada interbexcion se prac-
tigue con interbenei-
on del Abogado Defen-
sor que practicadas

dará Cuenta con Justifi-
cacion como propo-
ne el Señor Fiscal.
Insertandose este au-
to en el Instrumen-
to que se otorgue con
igual Interbencion
de dicho Defensor. En-
tendiendose esta tam-
bien para que cuide
de que sea efectiva la
Hdempcion estando
ala mira de que re-
bexifique el deposito
de los productos con que
esta se ha de practi-
car = Tres Rubricas =
Señores = Mancillas
Marques = Marques
Plata = Monzon =
Escopia de su original
y en virtud de lo man-
dado doy el presente

6
en Lima, y Enexo Mue-
be de mil setecientos
noventa, y Cuatro años
Fasqual Antonio Mon-
son = Certifico yo don
Nicolas de Ribar, Ma-
ter de Curso en esta
Parrquia de San La-
saro que en un libro
de papel comun for-
rado en pergamino
en que se cuentan las
partidas de Bautismo
de Españoles que se
hacen en dicha Parris-
quia el qual empero
en primero de marzo
de mil setecien-
tos cinquenta, y sie-
te, y acabó en dies
de octubre de mil
setecientos setenta, y

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1838

Seis afores; do-
santas ocho buel-
ta-esta una del tenor
siguiente = Partida = En
la Ciudad de los Reyes en
diez de Diciembre de
mil setecientos sesen-
ta y ocho. Yo el Licen-
ciado Don Mariano
de Cardenas, y Carden-
as. Esos se pure olo
y crisma a Jose Fer-
nando de edad de seis
meses, y siete dias a
quien en caso de ne-
cesidad le echo el Agua
del Bautismo el
Licenciado Don Juan

de Sananibax, es hijo
legítimo de Don Lo-
xengo Ponsales, de Allen-
dosa, y de Doña Thoma-
masa de Permuco,
fue su Padrino Don
Jose de Billanueva,
testigos el Licenci-
do Don Felipe de Je-
sus, y Sabador de Qui-
ñones = Mariano
de Castro, y Cardel-
nas = Concuexda
con su original, y
para que conste, y
obre los efectos que
conbergan doy la
presente à pedimen-
to de parte de saido
ma. Lima, y Enero
dies de mil setesi

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

entor noventa y
cuatro años = Nico
parque / las de Ribas = Y en
conformidad de dicho
auto suso inserto, y
de la licencia por el
concedida teniendo
noticia que en po-
der del doctor Don
Jose Carranza Cu-
ra, y Vicario de la
Doctrina de la Nas-
ca, se haya can-
tidad de pesos para
dar á censo ó á hipo-
teca sobre fincas
seguras para que

8
con su producto poder
mantenerse ocurrimos
a el efecto de que no sean
quecase la mencionada
Cantidad de los cin
co mil pesos para
imbuertalos en la
fabrica de nuestro
Vínculo la que al pre
sente se haya ruin
do, y con presion de
su deparno, y al mis
mo tiempo la fa
brica que se ha ha
cer de varias tien
das para el aumen
to de sus ventas;
Pues nos ha pro
metido el darnos
diehos cinco mil
pesos con tal que

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

todos Cuatro oloz
gantes nos oblique
mos por la mericio
nada cantidad de cin
co mil pesos arista
box hipotecando pa
ra su seguro adema
de la obligacion gene
ral de nuestros bie
nes hipoteca espe
cial del mericio
nado Vinculo. Por
tanto como Cuentos,
y Sabedores que somo
de los que en este Ca
so compete, otorga
mos que debemos, y

9
nos obligamos de dar y
pagar, y quedaremos, y
pagaremos, Halmente
y con efecto al doctor
don Juan Jose Ca
rriana la Cantidad
de Curro mil pesos
que nos ha prestado
por hacernos bien
y buena obra en a
tencion a las mu
chas, y repetidas su
plicas, y ruegos que
le hemos echo para
la consecucion de es
te dinero del que nos
damos por conten
tos, y entregados a
nuestra satisfacci
on, y renunciemos
la esepcion del dere
cho, y Leyes de la non
numerata pecunia



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

prueba y termino de ella:
los quales cinco mil
mit pesos de este den
do y por la razon
referida prorrate
mos y rios obliga
mos de exelos dar
y pagar al dicho don
Juan Jose Carran
za o a quien su Po
der, y Causa hubie
re puestos en esta
ciudad por nues
tra cuenta costo,
y riesgo, y sin per
juicio de esto en
otra qualquiera
parte, y lugar que

10
se nos pidan, y deman
den, y nuestros bienes
se hallen en ternos pre
sentes cā usantes. Manu
mente, y sin pleito,
con Costas, y Gastos de
la Cobranza, de la fe
cha de esta S. ex. tu
ra en Nuebe años,
y medio con el inte
res de cinco por cien
to al año que im
portan doscientos, y
cinquenta pesos que
nos obligamos a pa
gar á dicho doctor
mensualmente vein
te pesos seis, y medio
reales, y el ultimo mes
veinte, y un, y medio re
al, y si cumplido no hu
biéremos echo la paga
por el demas tiempo

que corriere hemos de
satisfacer el mismo inte
res al mismo respecto, y
el que entrare a goze del
Vínculo ha de ser obliga
do á otorgar nueva escri
tura de los menciona
dos cinco mil pesos Ca
so que convenga dicho
doctor don Juan Jose
en los mismos termi
nos, y con las propias
calidades de esta sin
perjuicio de lo especu
tibo de esta obligaci
on, y para mayor
seguiridad de esta deuda
y paga de ella, y sin
que la obligacion gene
ral de nuestros bie
nes derogue ni perju
dique ala especial
ni por el contrario



On Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS USOS DE

1827, Y 1828

y el dicho don
Lorenzo Gonzales
de Mendosa por el
don de dicho Vincente
y don Calisto Gonzales
de Mendosa mi hijo
inmediato sucesor al
gore de el, obligamos e hi
potecamos por especial
obligacion e hipoteca el
dicho Vincente el que se
haya fundado en el
Fundo comprado por el
de Valensuela con to
do lo anexo a el que
se haya situado al ba
jan del Puente siendo
para la Iglesia Parro
quial de Senor San La
zarro a mano y quierda

fundada por dicha Floren
cia Dimenez en atenci
on ala licencia que ba
inventa, y a que cumpli
remos con su tenor pa
ra que todo lo que se com
prende en dicho Vin
culo este afecto obliga
do é hipotecado, y no lo
podamos vender, dividir,
cambiar, ni en mane
ra alguna enagenar
hasta que esten entera
mente pagados, y satis
fechos los dichos cinco
mil pesos, y sus res
pectivos herederos, y lo que
en contrario se haze
sea nulo de ningun
valor fuerza ni efecto.
A cuya firmeza, y cum
plimiento todas Cuatro
obligamos nuestras

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

personas, y bie-
 nes habidos, y por
 haber, y damos poder cum-
 plido a las Justicias, y
 Jueces de su Magestad
 a cuyo fuero, y jurisdic-
 cion no sometemos, obli-
 gamos, y renunciemos
 nuestros propios fueros
 domicilio, y Verdad
 el privilegio de la ley
 que dice que el autor
 debe seguir el fuero
 del dolo para que no
 ofendido no esseeu-
 ter, Compelan, y apor-
 tuen, como por sen-
 tencia pasada en au-
 toridad de cosa juzga

da sobre que Renuncia
mos las demas leyes
fueros, y derechos de
nuestro feudo, y la
que prohibe la gene
ral Renunciacion. Per
tando presente a lo
contenido en esta
escritura yo el dicho
Doctor don Juan Lo
pe Carransa otorgo
que la acepto en mi
feudo segun, y como
en ella se contiene,
y combengo en la hi
poteca inteligencia
do que soy en la ma
yor edad de don Catol
do Ponsales, y media
to subcesor al domi
nado Vinculo, y su

On. Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828

Estado como de
don Joaquin Pon
saler, asi mismo de es
tad Carado, y de don Jo
se Fernando. Mayor
de veinte, y ses años
como lo tiene acre
ditado con la Parti
da de Bautismo
que tiene escibida,
y se haya impresa
en este instrumen
to por cuyo moti
bo han salido de la
Patna Potes tad, de
la tutela, y Curate
la de que me hay
serrorados por los

que conbenzo en esta, y
hipoteca, y en la obli-
gacion que todos, y la-
da uno de ellos hacen
para la seguridad, y
saneamiento de esta
obligacion, con la que
me conformo, y me
 doy por contento, y
satisfecho en aten-
cion a que son capa-
ces de obligarse, y de
ponder con el fundo
para la seguridad
de su principal, y
sus deudos en la for-
ma que ~~la~~ espre-
sada. Fue es fecho
en la Ciudad de los
Reyes del Peru, en
once de Enero

14
de mil setecientos
noventa, y cuatro
años. Y ay otorgante
a quienes yo el pre
sente escribo
te conozco asi lo di
jeron otorgaron, y
firmaron, y por el
doctor don Juan
Jose Carransa que
no pudo firmar por
hayaerse enfermo
de la vista lo hizo
así ^{su hermano} Villego, don Ma
nuel conserucion
Carransa sien
do testigos, don Fi
lipo Toledo, don
Francisco Murria
y don Gaspar Bra

Un Cuatillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1897 Y 1898

bo = Lorenzo Ponsa
ales de Mendoza
sa = Calisto Ponsa
les de Mendoza =
Joaquin Ponsales
de Mendoza = Jose
Manuel Ponsales
de Mendoza = Anue
go del doctor don
Juan Jose Carran
sa = Manuel Ca
rransa = Antemi
Manuel de Vdiaz
Escribano de su Ma
gestad = Enm^{do} = cinco de
vicindad = Estremerglon = nos
su hermano = Todo vale =

Con acuerdo este traslado con el ori
ginal si su contesto que queda en

este Oficio que fue de Cabildo, y hoy de mi
cargo aque me Remito. Ten cumplimiento
to de lo mandado en el decreto inserto doy
al presente que signo, y firmo en esta
Capital de Lima y Abril veinte, y ocho
de mil ochocientos veinte, y siete.

J. B. San Juan





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828





16

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

certifico yo el infrascripto Escribano: Que habiendo comparecido en esta Jurgado del Señor D. D. Panguel Antonio a su cargo Juan de San Alcaide de la Mune Municipalidad, y testimonio traidor Porruanco al Jirone Público de esta Ciudad: D. Juan Casanra demandando a D. Lorenzo Gonzalez de Alvarado por la Cantidad de dos mil p. en sus Reditos de dos años y nueve meses que le adeuda: Oydo esta queja mandó el Sr. Jure que compareciese al segundo día; pero no a querido comparecer a pesar de las Repetidas llamadas que se le ha hecho, por lo q. deso p. concluido el comparendo acusando su Rebelia y ordenó dize el presente Certificado a D. D. Juan para que use ante dno. como viene convenirle de derecho lo firmo en Lima y Mayo 3 de 1827

Garate

Ante mi

Buenavent. Salcedo



Doctrina
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Sra. Juana de Derecho.

D.^a María Mercedes y D.^a María de la Cruz Carranza, albaceas y herederas de nuestro hermano difunto D.ⁿ Juan José Carranza, Cura y Vicario de la Doctrina de la Nasca ante V.S. conforme á derecho decimos: que por el año pasado de setecientos noventa y cuatro nuestro hermano dió á mutuo, y con la calidad de cinco por ciento al actual poseedor en ese tiempo, y á los demás sucesores con expresa concecion del Real Acuerdo la cantidad de cinco mil pesos para el reparo y adelantamiento del Vinullo que fundó D.^a Florencia Jimenes en el Tambo q.^e llaman de Valenzuela casitas y tiendas asesorias, como todo consta del Testimonio que con este debidamente presentamos.

Aunque el contrato se celebró como abisa el mismo Testimonio con solo el plazo de nueve años, y á pesar de nuestras repetidas reconvencciones, no hemos podido lograr mas que la cantidad de tres mil pesos, con cuya data se nos resta el liquido de dos mil, y tambien los intereses al tanto insinuado, desde el mes de julio del año de veinte y cuatro, no ha sido bastante la reiterada reconvenccion sobre uno y otro, y como conociésemos imposible la solución en virtud de la obstinacion del actual poseedor D.ⁿ Lorenzo Gonzalez de Mendoza, acurrimos al Juzgado de Paz, para el efecto de conseguir nuestro proposito; pero en vano todo porq.^e continuando su obstinacion no ha querido comparecer, como es de verse del Certificado que tambien con este presentamos.

En consecuencia de todo y de la mucha necesidad q.^e tenemos

de este dinero ocurrimos á V. S. para q^e en méritos del Testimonio
de la Escritura de deber, y el Testamento que califica nuestra le-
gitima representación que pedimos se nos devuelva (quedando
constancia) para el uso y ejercicio de otras acciones q^e contiene
se sirva mandar se libie el correspondiente mandamiento por
la cantidad de los dichos dos mil pesos y sus intereses al cinco
desde el mes de Julio del año veinte y cuatro, con más las cons-
tas, contra todos y qualesquiera bienes del subdicho Dⁿ. do-
renzo especial y señaladamente en el referido Rambo, y sus
asesorias hasta el completo de la deuda, y por tanto

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar en todo como solicitamos y
és de Justicia, que para ello juramos á Dios N^{ro}. S^{or}. y á esta
señal de Cruz $\dagger$ sernos debidos y por pagar los dichos dos mil pe-
sos y sus intereses desde el año veinte y cuatro referido constas
de.

Man. ^{no} Chenet Aruego por mi hermana Manuel
Carranza ^{ff}

Mania de la Cruz Carranza ^{ff}

Finca y Alago 5 de 1827.

requiere de pago al actual poseedor el vinculo por
dado p^r. d^a. Ferencia Romero, p^r la cantidad de dos
mil p^r. y intereses hasta del p^ral de los 50 con que
se grabaron las fincas con permiso del Acuerdo p^a
su refaccion y no verificandolo en el acto de noti-
ficar á los Inquilinos, retergan á disposicion de
este Jurgado, y pago del acreedor, los arrendamien-
tos deducida la tercia parte de ellos p^a los alimen-
tos del poseedor, y se execute. Devuelva el testim^{to} quedando
de V. S. Remasente

Señal de Publicación
Act. 1^a de 1827

Limay Mayo mis de mil ochocientos veinte y siete hize saber
el auto del pte ad: Maria de la Cruz Casanova en su
persona. de g. de pte.

Ayllon 24

Inmediatamente hize saber alig: como la anterior ad:
Maria Mercedes Casanova en su persona. de g. de pte.

Ayllon

En Lima y Mayo mis de mil ochocientos veinte y siete hize
saber y notifique el auto del pte ad: Lorenzo Fournelle
de Mandata en su persona. quien es un sustrato de un
cong: isupicar el pte en el auto como recorda en dicho
auto de g. de pte.

Mendoza

Sam. Ayllon Salazar

En dicho dia notifique el auto del pte ad: Manuel
Lopez y ocup: un sustrato con una tropa de mules
y no solo con fardo. de g. de pte. de ochocientos veinte y siete
en la g. ante haber pagado unquenta y tres pesos
en los pte terminos de g. de pte.

Ayllon

De g. de pte. el quanto sin embargo de lo que se tiene en
de g. de pte. de un pte no hay. Inguilima g. de pte. de g. de pte.
quiere lo pte pte. de g. de pte.

Ayllon

Inmediatamente hize saber el auto ad: Manuela Mon
de g. de pte. y tienda n. 18. pte. de g. de pte. de g. de pte.
de g. de pte.

Ayllon

En mismo notifique el mismo auto ad: Tomas Rivera
de g. de pte. un quanto del fardo y tienda n. 18. pte. de g. de pte. de g. de pte.
pleet de g. de pte. quien g. de pte. de g. de pte. de g. de pte.
de g. de pte.

Ayllon

Incontinente hize saber el auto anterior ad: Manuel Ayllon
de g. de pte. y ocup: una tienda de g. de pte. de g. de pte. de g. de pte.
cumple el dia primer de g. de pte.

Ayllon

Inmediatamente hize saber el auto anterior ad: Jose



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828
Ramón en su persona lo *paga ventenari de p.*
cumple el caton. *7 1828*

Geo. H. Moore

indichodda me tabat el mismo auto ad. Nicolai Palatin
e. oruptione una tienda y quanto del Tomo 1.º papa nro p. se puen
plectida quanto que la queda de actenue de agido y se
pataria
Nylton

Arminius here wrote the auto del fante ad Ygnacio Perera
 y es una carta a q. papa uno p. ejemplo el pameas quinque
 do de esta es con el de uno de q. de y fe-
 Tiplon

Deacons the

Inmediatamente hizo esta notificación con la an-
 tesal. Maestas Villero fore Luna en su favor a
 quien quedo depositada los sumos q' ganaba fienda
 y se cumplió el día ocho a disposición del Sr. Juez de la
 causa de todo lo qual doy fe.

Cumpliendo con lo mandado en el auto del Jefe
de globo el Fiestamento comprado por 5 libras
casaca ante el Excmo. Sr. D. Juan de S. Luis y Talca
y a diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho
y 9.º coque de f. 11.ª parte f. 22.ª de los autos el Excmo.
que alas intermedias y con ellas firmó en la ciudad
de Manuel Carranza en señal de haberlo recibido
y para q. conste lo firmó en siete de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete años.
Man. Carranza

Mon? Connonza
Flee



25
Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Son Juez de Derecho.

D^{ra} Mercedes y D^a María de la Cruz Camaniza, herederas de nuestro difunto hermano Dⁿ Juan José Camaniza, Cuxa y Vic. de la Doctrina de la Nasca, ante V. S. y en el expediente ejecutivo q^e hemos prometido contra el actual poseedor del Vincolo fundado en el Tumbo q^e llaman de Valenzuela, por la cantidad de pesos, y sus intereses q^e en el se expresan con lo demás deducido, ^{decimo} que á efecto de cubrirnos de ambas cantidades, resolvió V. S. que requerido de pago el poseedor y no verificándolo en el acto, se notificase á los inquilinos retuviesen á disposición del Juzgado.

En efecto surrió la providencia por falta del primero, en este segundo exnemo; pero como tales inquilinos, yá por la facilidad de su mudanza, como por la ninguna suficiencia para responder por mayor deuda no sean de satisfacción; conviene se nombre depositario cobrador que les exija mensualmente; este tambien debe ser de nuestra satisfacción y abono; por lo tanto nominamos á nuestro hermano Dⁿ Manuel Camaniza, para q^e aprobando lo V. S. proceda en el cargo insignuado haciendoseles saber al poseedor é inquilinos; en cuya atención

A. V. S. suplicamos se sirva mandar en todo como hemos pedido y és de Justicia costas Vc.

Mar. ^{na} Chénch

*Aunque de mi herma^a Mercedes, Manuel
María de la Cruz Camaniza*

Una y Mayo 8 de 1827.

De cuenta, conto y riesgo de estas partes se ha por nom-
brado en el dia del casamiento de bando, cuenta y razon con
todas las formalidades prevenidas por dho

J. Venavente





En el dia de Mayo ocho de mil ochocientos veinte y siete hizo saber el
despacho ante el Sr. Jefe de la Casa Camarera en su
personal de y fee =



En el mismo dia de la fecha hizo saber el nombramiento de po-
sitivo hecho por el Sr. Jefe de la Casa Camarera en
su personal de y fee =

